REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 458 Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00462-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Los señores MARÍA ARACELY MORA PELÁEZ, JOSÉ RICARDO PELÁEZ y JOSÉ HERNANDO PELÁEZ allegaron memoriales en los que indican que recibieron la notificación, conocen plenamente el contenido de la demanda y están de acuerdo con las pretensiones de la misma.

Conforme lo expresado precedentemente y en cumplimiento de lo establecido normativamente, teniendo en cuenta que los referidos señores indican tener conocimiento del escrito genitor, se colige que ya se surtió el traslado de la demanda y sus anexos, por lo que se prescindirá de éste, por lo que se tendrán por notificados de la Providencia por Conducta Concluyente, notificaciones que se entenderán surtidas desde la fecha de presentación de los escritos, esto es, el 27 de febrero del presente año (Art. 301 del C.G.P.).

Por otra parte, la Dra. PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, en su calidad de CURADORA AD-LITEM del señor GILBERTO CHARRUA PELÁEZ, allegó contestación a la demanda, la cual se glosará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores

MARÍA ARACELY MORA PELÁEZ, JOSÉ RICARDO PELÁEZ y JOSÉ HERNANDO PELÁEZ, notificaciones que se entenderán surtidas desde la fecha de presentación del escrito, esto es, el 27 de febrero del

presente año.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente el escrito de contestación de la Curadora Ad-

Litem para que obre y conste, e igualmente se pone en conocimiento

de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023

El Secretario

Duy Solv3 - D

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68025c5685a6647eb12439f930153a0106c7c31164dfc84d15678519513446bd**Documento generado en 22/03/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica